

tortosina, que vino a centrar el dominio templario en las tierras del Ebro y enlaza con el antes reseñado de la comanda de Barberà en el sector tarraconense norteño, y enlaza, a su vez, con el también reseñado diplomático catedralicio de Tortosa, el entramado de los cuales ha de permitir el cumplido conocimiento de la colonización y régimen señorial del territorio tortosino tras su incorporación al área cristiana.

Huelga dejar constancia de la buena metodología que ha presidido las transcripciones documentales, sus registros y *stemmas* heurísticos, y los índices onomásticos que rematan los dos libros presentados ahora de forma unitaria.

D.3; SAROBE i HUESCA, Ramón: *Col·lecció diplomàtica de Gardeny (1020-1200)*. Fundació Noguera. Barcelona, 1998. 2 vols, 1.184 pp.

El presente diplomático puede emparejarse con los reseñados anteriormente relativos a la encomienda templaria de Tortosa y Barberà y, en cierto modo, ocupar un lugar más destacado, habida cuenta que la encomienda de Gardeny fue la casa del Temple más importante del país catalán y que el «corpus documental» alcanza la respetable suma de 751 documentos reunidos en dos gruesos volúmenes. En la introducción, el editor destaca la ubicación central de la encomienda en uso de los que caracterizan la estructura urbana de la ciudad de Lérida, con una fortaleza, cuyos restos son aún visibles en la actualidad. La introducción de la encomienda en la capital del Segre arranca de los primeros años de su reconquista entre 1150 y 1152, y desde estas fechas se atestiguan las específicas actuaciones de sus comendadores o preceptores, desde Pedro de Cartellà (1151-1163) hasta Pedro de l'Aguda (1200), además de las preceptorías de Corbins y Barbens, que en realidad eran dependientes de Gardeny. A estas indicaciones personales sigue una cumplida exposición de los ámbitos territoriales cubiertos por el dominio de la casa de Gardeny, tanto en las distintas parroquias y arrabales del núcleo urbano de Lérida (casas y obradores), como en los vecinos sectores rurales de Fontaret y Segrià, detallando las sucesivas adquisiciones de sus torres y heredades, etc. La documentación procedente en su mayor parte del archivo de San Juan de Jerusalén, pergaminos y *Cartulario* de Gardeny (los sucesores de Templat custodiado hoy en el Archivo de la Corona de Aragón), corresponde básicamente a la segunda mitad del siglo XII (docs. 31-751), susceptible de haberse prolongado hasta la desaparición de la Orden, a principios del siglo XIV, con unos pocos de la primera mitad de aquel siglo (docs. 2-30), aparte el esporádico de 1070 (doc. núm. 1). De cuidada transcripción, los documentos van precedidos de una regesta muy prolija y un aparato heurístico muy preciso. No faltan los obligados índices, toponímico y antropónimo, que facilitan el manejo de tan copioso acervo diplomático y que hubieran podido completarse con una previa clasificación tipológica de su naturaleza y contenido.

JOSÉ MARÍA FONT RIUS

DOMÍNGUEZ NAFRÍA, Juan Carlos: *El jurisconsulto Benito Gutiérrez, entre la razón y la historia*. Madrid. Centro de Estudios Registrales, 1997, 302 pp.

La modesta y atractiva figura de Benito Gutiérrez y Fernández (1826-1885), castellano viejo, ha merecido la atención de un historiador del Derecho, que viene a reforzar la opinión según la cual el Derecho, en su creación y en su conservación, también a veces en su deterioro, es obra de los juristas. La sociedad y la economía, lo que

le proporciona, son los conflictos, y la política lo utiliza como instrumento para su fin: el poder, Pero esencialmente el Derecho es un saber. Benito Gutiérrez se propuso «fundir en un principio el elemento racional y el histórico», que el autor ha aceptado como definición de su personalidad y su obra. Para su presentación ha tenido el acierto de exhumar el discurso necrológico del ministro republicano Carvajal, que a su vez intentaba sintetizar tradición y progreso, en la Academia de Jurisprudencia y Legislación, y asimismo la semblanza del extinto por nuestro Rafael Ureña, aguda, no convencional. A los datos anteriormente recogidos añade sustantivas aportaciones y una ponderada valoración de su obra. En su curso escolar destaca la formación teológica y con especial competencia el episodio de su servicio militar, y el rasgo de haber encontrado siempre un protector, adecuado a su apacible carácter, agradecido siempre. Particularmente vivo y detallado es el cuadro de la Universidad Central y la Facultad de Derecho, que terminó de formarle, tras una previa enseñanza elemental recibida en su Burgos natal, y el análisis de su expediente académico, entre 1846 y 1851, brillante, adornado por el mérito de la pobreza, y el solemne doctoramiento en 1853. Suprimida en 1858 la cátedra de Ampliación del Civil, Mercantil y Penal, que había regentado desde 1853, como sustituto de Montalbán, Gutiérrez perseveró en la redacción de su curso de Códigos o estudios fundamentales sobre el Derecho Civil español, impresa desde 1862 a 1874, en siete volúmenes, los dos últimos dedicados a los Derechos forales, por última vez en 1884-1886, reproducida en nuestros días con un prólogo de Guilarte Zapatero, que vio en la obra un testimonio del Derecho vivido en la segunda mitad del siglo y una lectura de los códigos históricos. Formulación del Derecho vigente en las vísperas del Código Civil, teniendo a la vista el proyecto de 1851, acerca de cuyo fracaso el civilista Álvarez de Vigaray acaba de enunciar la hipótesis, según la cual había contribuido a su fracaso, relativo, la precipitación de García Goyena en publicar su comentario en 1852, cuando todavía estaba sometido a discusión pública, con una interpretación siempre temida por los legisladores. La obra mereció a su autor el ascenso a esta categoría en su cátedra de Mercantil y Penal, pero no la de término solicitada en 1870, aprendemos ahora, y concedida por el gobierno de la República en 1874. Restablecida en 1864 la ampliación, ahora de civil romano y español, el rector Montalbán le encargó de la misma, sin abandono de la que tenía en propiedad, lo que el autor precisa con la documentación pertinente. El tardío conocimiento de los Códigos o Estudios, cuando se había suprimido el segundo cuatrimestre, dedicado a Privado, Penal y Procesal, me hizo entender lo fácil y fecunda que hubiera sido la explicación, resumiendo Los Códigos, a nivel de licenciatura, sin limitarnos a las contadas monografías producidas por la Escuela, dado que aquella obra constituye un monumento del Derecho privado entre el romano y el Código Civil, con detallada atención al siglo XIX. Tras la reforma del plan de estudios en 1883, que separó la HGDE, Gutiérrez optó por el Derecho civil español y foral, con perjuicio para la dirección jurídica de nuestra asignatura. En mis *Elementos formativos*, 1982, p. 3, he intentado colocarle en el lugar que merece en cuanto genuino historiador del Derecho.

Su elección como diputado por Burgos en 1865 debía apartarle de cátedra, hasta que la Revolución del 68 le devolvió al claustro académico. Nafría ha profundizado en la aventura política de Gutiérrez, situándola entre el proyecto liberal de O'Donnell, 1865, debilitado por el boicot de los progresistas, y la vuelta de Narváez en 1866. Al amparo de una ley electoral más abierta que la anterior, en las elecciones de diciembre de 1865, pero todavía censitaria, Gutierrez fue elegido en Burgos por mayoría absoluta, junto con seis más, entre los cuales Alonso Martínez. Alineado en la minoría moderada, actuó en unas Cortes mediocres, según el historiador Carr, débil la mayo-

ría y la oposición, retraídos los progresistas y todos rendidos a la amenaza revolucionaria. Se añadió una crisis financiera. Contra la incompatibilidad, por una ley moralizadora de 1865, de la cátedra con el escaño, se alzó una petición de los alumnos al Congreso en favor de que Gutiérrez continuase en la enseñanza, a lo que se unió el dictamen favorable del rector y una fórmula conciliatoria a la que, quizá por un lapsus el autor asigna aquella fecha, pues consigna que el proyecto de la misma consta en el Diario de Sesiones de marzo de 1966, y el hecho de que no obstante el obstáculo legal, continuó en su actividad parlamentaria, como secretario de la comisión que debía dictaminar sobre un proyecto de ley procesal y e individuó otra sobre la vigencia de una ley de la Novísima. Intervino también en favor de los derechos pasivos de los catedráticos del Instituto de Burgos; enérgicamente por la conservación allí de la Capitanía General y en un largo debate sobre ferrocarriles. Es decir, se incorporó plenamente, a las tareas de padre de la patria, sin abandonar su vocación docente.

Ahora nos explicamos la dedicatoria a sus alumnos en 1866, y la grata leyenda de haber renunciado a sus emolumentos, que hemos aceptado. En la siguiente legislatura, de 1867, Nafría lo ve integrado en el Partido Conservador, aunque Concha Castañeda, en la necrológica que transcribe, dice «desde la Restauración». Ahora fue miembro de la comisión de Actas y en la de Presupuestos. Nombrado, por el ministro Barzanallana, Fiscal de Tribunal de Cuentas, fue declarado compatible, por lo que no debió de ser necesario aquel sacrificio. En esta etapa se registran sus intervenciones sobre oficios enajenados, instrucción pública, organización de los tribunales y presupuestos, en los que demostró una erudición, que haría tan interesante su lectura. La Revolución del 68 puso término a su carrera política, sin que sepamos si se sometió al sufragio universal. Su retorno a la Política se produjo, avanzada la Restauración, como senador, en calidad de vitalicio, elegido desde 1879 por las diputaciones provinciales, compromisarios de los ayuntamientos y mayores contribuyentes. En la Cámara Alta tenía como presidente a su antiguo ministro Barzanallana y a su amigo y necrólogo Concha Castañeda, como precisa la cuidadosa investigación histórica de Nafría, que ha reconstruido el escenario legal e institucional en el que se movió Gutiérrez.

Por lo que se refiere al Derecho, destacamos, aparte de algunas ceremonias, su participación en la comisión para la reforma de la Ley de Enjuiciamiento Civil; tanto más interesante entrar en el detalle de estas intervenciones, cuanto que fue acusado de actuar en el tinglado canovista más como catedrático que como senador, y de tratar a sus compañeros como alumnos, lo que seguramente necesitaban. La lección magistral que dictó en defensa de los escritos de réplica y dúplica, y algunos otros, que el lector puede encontrar en las páginas del Diario de Sesiones, puntualmente citadas, hubieran hecho mejor que las ochenta páginas del libro los Códigos, asequibles en la biblioteca, sobre la Ley Hipotecaria. La oratoria docente, que hemos podido apreciar en la discusión de la Ley de Bases del Código Civil, queda inédita en este aspecto del jurista, no sólo civilista y otros tópicos jurídicos solamente indicados, pero no se insiste en su participación en el proyecto de reforma del Código de Comercio, de 1881, por lo que sigue oscurecido su perfil de mercantilista (cfr. *Centenario del Código Civil*, ed. Rico Pérez, Yecla, 1989, v. 1, p. 177, nota 60). Interrumpida su presencia en el Senado, para entregarse a la Comisión General de Codificación, regresó a la Cámara en las elecciones de 1884, para providencialmente, participar en la defensa de la Ley de Bases, que le permitió unir su nombre al libro jurídico central, aparente, de nuestro tiempo.

Nafría le obsequia justamente el título de codificador, que enaltece su proverbial modestia, en un denso capítulo donde recapitula la historia de ese proceso, que ha emprendido con resolución y recursos el catedrático en Santander, Baró Pazos, sobre la sólida *Crónica* por Laso Gaité. Notable es que Gutiérrez, como estudioso, había

manifestado suma desconfianza hacia la Codificación, que en nuestra patria adoleció simultáneamente de tardía y de precipitada, con el añadido, que ha puesto de relieve nuestro Bartolomé Clavero, de ser fragmentaria, lo que se opone al concepto mismo de Código. Se trata de la transacción típicamente canovista, y en este punto el catedrático Gutiérrez actuó como fiel peón, aunque había manifestado en su cátedra la preferencia por una obra personal, como el Código de Comercio, de 1829, por Sainz de Andino; en último término, por un comité de expertos, bajo una mano imperiosa bien asesorada, como la de Napoleón, al que admiraba.

Aprendemos ahora que Gutiérrez fue adscrito por el primer gobierno de la Restauración, en mayo de 1875, a la Comisión General Codificadora, con Florencio Rodríguez Vaamonde, presidente; Manuel Alonso Martínez, Juan Manuel González Acevedo, José María Manresa y Navarro, Valeriano Casanueva y Domingo Rivera; secretario en 1880, José María Antequera. Gutiérrez anteriormente había actuado en representación de la Academia Matritense de Jurisprudencia, punto que merece precisión en la misma Academia, también ha sido historiada por Nafría (1992). En la comisión ingresaron pronto Francisco Cárdenas y José María Fernández de la Hoz.

A 1880 corresponde el giro del decreto de Bugallal, que añadió a la Comisión representantes de las regiones forales. Gutiérrez ha sido consciente de la confusión radical de la Restauración. Espera todavía ser ahondado el testimonio de Modestó Falcó, jurista e historiador del derecho salmantino, perseverante la Escuela en prescindir de lo anterior y lo coetáneo a Hinojosa con el sólo precedente de Martínez Marina, teólogo, político e historiador pero nada jurista. Falcó caracterizaba a su colega Gutiérrez por la «bondadosa inexactitud». Por su parte Nafría lo considera ecléctico. Radicalmente moderado lo ví en mi lectura de los Códigos, diez años atrás (*loc. cit.*, p. 175, n. 57). En este punto, como en otros, Nafría sigue a Pérez Prendes, que ve en los Derechos forales un separatismo, cuando el separatismo es el gótico castellano, y los Derechos forales fidelidad al derecho común.

Interesa asimismo el análisis comparado de las bien calificadas como heterogéneas memorias de Derecho foral. Laso y Baró han precisado la participación de Gutiérrez en la redacción del Proyecto, pero claro está que ésta fue una labor colectiva, con autores muy eminentes, y aún se registra el auxilio de un Eduardo (?) García Goyena (mi *CJE*, p. 39, y ahora este *Anuario*).

Se detiene con acierto en la ausencia de Gutiérrez en la Comisión en 1882, y su vuelta a la misma, con la verosímil motivación supuesta por Lasso, Tampoco el armonizador Gutiérrez debió triunfar, pero su modesta aptitud de lector y amanuense se empleó en examinar las observaciones de los corresponsales de provincias. Los testimonios de Concha, Santos Isasa y Gamazo le confirman como redactor de buena parte del Código. En defensa de las Bases el autor ha tenido el acierto de elegir los fragmentos más expresivos de sus discursos: sobre la codificación una y varia, el matrimonio civil, los derechos adquiridos, y la índole de la donación, cuando sometió su criterio de civilista al de la Comisión. De la plural valoración de la obra de Benito Gutiérrez, el autor deduce que, no obstante su contenido histórico, no fue un historicista, y terminó aceptando la codificación compatible con la conservación de los fueros provinciales. Entre los documentos reproducidos destaca su propia apología, y su testamento, con expresa sumisión a la Iglesia Católica y un singular sentido de la familia. No queda en el olvido el hecho, registrado por Ureña, de haber sacrificado su fortuna para salvar de la quiebra a un hermano suyo. En resumen, una muy valiosa aportación a la HD como historia de los juristas.

RAFAEL GIBERT